



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2006/6
22 de septiembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Segundo período de sesiones
Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006**

**Tema 7 del programa provisional
Informe del Comité de Cumplimiento**

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes
en el Protocolo de Kyoto ***

Resumen

Este primer informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) abarca las actividades realizadas desde la primera reunión del Comité hasta comienzos de septiembre de 2006.

En él se ofrece información sobre las cuestiones de organización y sobre la labor realizada en 2006, y se presenta una propuesta en relación con los recursos adicionales que necesita el Comité.

* Este documento se presentó con retraso para tener en cuenta los resultados de la tercera reunión del pleno del Comité de Cumplimiento, que tuvo lugar del 5 al 8 de septiembre de 2006.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1 - 4	3
A. Mandato.....	1	3
B. Objeto del informe.....	2	3
C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.....	3 - 4	3
II. Cuestiones de organización	5 - 13	3
A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento	9	4
B. Reglamento.....	10 - 11	4
C. Cuestiones relativas a la composición de los grupos.....	12 - 13	4
III. Labor realizada en el período objeto del informe	14 - 25	5
A. Situación de las comunicaciones nacionales y de los informes sobre los progresos realizados presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	14 - 17	5
B. Disposiciones relativas al control del cumplimiento y la facilitación	18	5
C. Deliberaciones sobre la comunicación presentada por Sudáfrica, en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto".....	19 - 25	5
IV. Participación de los miembros y miembros suplentes	26	6
V. Disponibilidad de recursos	27 - 28	6
<i>Anexos</i>		
I. Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto		8
II. Documentos del Comité de Cumplimiento.....		18
III. Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento elegidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto		24
IV. Informe al Comité de Cumplimiento sobre las deliberaciones del grupo de facilitación relativas a la comunicación titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto"		25
V. Decisiones adoptadas por el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento		28

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, "los procedimientos y mecanismos"), el Pleno del Comité de Cumplimiento informará sobre las actividades del Comité en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. El primer informe anual del Pleno del Comité de Cumplimiento abarca el período comprendido entre el 1º de marzo y comienzos de septiembre de 2006. En él se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité de Cumplimiento durante ese período.

C. Medidas cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP tal vez desee tomar nota del informe anual del Comité de Cumplimiento y adoptar decisiones, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a) La aprobación del nuevo reglamento, que figura en el anexo I del presente informe, elaborado por el Pleno del Comité de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la sección III, párrafo 2 d), de los procedimientos y mecanismos;
- b) Las propuestas del Comité, mencionadas en los párrafos 26 y 28 del presente informe y formuladas con arreglo a la sección III, párrafo 2 c), de los procedimientos y mecanismos, acerca de la financiación y las disposiciones relativas a los viajes para la participación de todos los miembros y miembros suplentes en las reuniones del Pleno del Comité, las reuniones de la Mesa, y las reuniones y deliberaciones de los dos grupos del Comité.

4. La CP/RP tal vez desee asimismo:

- a) Elegir a un miembro procedente del grupo regional de Europa oriental y a otro miembro procedente de los pequeños Estados insulares en desarrollo para cubrir las vacantes en el grupo de facilitación;
- b) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de respaldar la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2006-2007.

II. Cuestiones de organización

5. El Pleno del Comité de Cumplimiento celebró tres reuniones durante el período del que se informa. De conformidad con el párrafo 4 de la decisión 27/CMP.1, la secretaría organizó la primera reunión del Comité de Cumplimiento en Bonn (Alemania) del 1º al 3 de marzo de 2006. Posteriormente se celebraron otras dos reuniones en Bonn, del 29 al 31 de mayo y del 5 al 8 de septiembre de 2006.

6. El grupo de facilitación se reunió cuatro veces en Bonn (del 1º al 3 de marzo de 2006, y el 30 de mayo, el 20 de junio y el 6 de septiembre de 2006), en tanto que el grupo de control de cumplimiento se reunió una vez (del 1º al 3 de marzo de 2006).

7. El programa y las anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y el informe de los presidentes de cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención¹. En el anexo II del presente informe figura una lista de los documentos que tuvo ante sí el Comité de Cumplimiento.

8. En el anexo III del presente informe aparece una lista de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento elegidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento

9. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, el grupo de control del cumplimiento eligió al Sr. Raúl Estrada Oyuela Presidente y al Sr. Sebastian Oberthür Vicepresidente, y el grupo de facilitación eligió al Sr. Hironori Hamanaka Presidente y al Sr. Ian Fry Vicepresidente, todos ellos por un mandato de dos años. Tras la dimisión del Sr. Fry del Comité de Cumplimiento, el Sr. Ismail El-Gizouli fue elegido Vicepresidente del grupo de facilitación hasta el término del mandato del Sr. Fry.

B. Reglamento

10. En su tercera reunión, celebrada en septiembre de 2006, el Pleno del Comité, con arreglo a la sección III, párrafo 2 d), de los procedimientos y mecanismos, aprobó un nuevo reglamento que figura en el anexo I del presente informe. El Pleno acordó aplicar provisionalmente ese reglamento en espera de su aprobación por la CP/RP.

11. Al aprobar este reglamento, el Pleno del Comité observó que a los efectos del párrafo 3 del artículo 24 del reglamento, las decisiones 13/CMP.1, 15/CMP.1, 19/CMP.1, 22/CMP.1, 27/CMP.1 y 31/CMP.1 de la CP/RP revisten actualmente particular interés. También observó que podría ser necesario elaborar nuevas disposiciones de trabajo para complementar y dar efecto a ese reglamento, y convino en informar regularmente sobre tales disposiciones a la CP/RP.

C. Cuestiones relativas a la composición de los grupos

12. El Sr. Wojtek Galinski, miembro del Comité elegido para integrar el grupo de facilitación por dos años, presentó su dimisión al Comité de Cumplimiento el 12 de mayo de 2006. Desde la dimisión del Sr. Galinski, el Sr. Valeriy Sedyakin, elegido miembro suplente, ha actuado como miembro. El Comité expresó al Sr. Galinski su agradecimiento por su contribución a la labor del Comité, y del grupo de facilitaciones en particular, y pidió a la CP/RP que eligiera a un sustituto del Sr. Galinski para el período restante de su mandato.

13. El Sr. Ian Fry, miembro del Comité elegido para integrar el grupo de facilitación por un período de dos años, presentó su dimisión al Comité de Cumplimiento el 5 de junio de 2006. El Sr. Fry era también Vicepresidente del grupo de facilitación. Desde la dimisión del Sr. Fry, el Sr. Héctor Conde Almeida, elegido miembro suplente, ha actuado como miembro. El Comité expresó al Sr. Fry su agradecimiento

¹ <http://unfccc.int/kyoto_mechanism/compliance/items/2875.php>.

por su contribución a la labor del Comité, y el grupo de facilitación y la Mesa en particular, y pidió a la CP/RP que eligiera a un sustituto del Sr. Fry por el período restante de su mandato.

III. Labor realizada en el período objeto del informe

A. Situación de las comunicaciones nacionales y de los informes sobre los progresos realizados presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

14. De conformidad con las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, que figuran en el anexo de la decisión 22/CMP.1, los retrasos en la presentación de las comunicaciones nacionales (superiores a seis semanas contadas a partir de la fecha en que deberían haberse presentado) deben señalarse a la atención, entre otros, del Comité de Cumplimiento. Las cuartas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I debían presentarse a la secretaría a más tardar el 1º de enero del 2006 (decisión 4/CP.8).

15. En su primera reunión plenaria, el Comité examinó la información proporcionada por la secretaría sobre la situación de las cuartas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 12 de la Convención y con la decisión 4/CP.8. El Comité decidió seguir examinando la información facilitada por la secretaría en su siguiente reunión, junto con cualquier actualización de dicha información.

16. En la segunda reunión plenaria del Comité, la secretaría proporcionó información actualizada sobre la situación de las cuartas comunicaciones nacionales. De acuerdo con lo solicitado por el Comité, la secretaría facilitó también información acerca de los informes sobre los progresos realizados presentados de conformidad con las decisiones 22/CP.7 y 25/CP.8. El Comité pidió que se le suministrara nuevamente información actualizada acerca de la situación de las cuartas comunicaciones nacionales y los informes sobre los progresos realizados en su tercera reunión.

17. En su tercera reunión, el Comité examinó una actualización de la situación de las cuartas comunicaciones nacionales y de los informes sobre los progresos realizados.

B. Disposiciones relativas al control del cumplimiento y la facilitación

18. El Comité examinó los vínculos entre la labor del Comité de Cumplimiento y las funciones pertinentes con arreglo al Protocolo de Kyoto. Además, el grupo de facilitación examinó las disposiciones relativas a la facilitación en relación con la sección IV de los procedimientos y mecanismos.

C. Deliberaciones sobre la comunicación presentada por Sudáfrica, en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto"

19. El 26 de mayo de 2006 el Comité recibió una comunicación presentada por Sudáfrica, en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto". De conformidad con el párrafo 2 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, el 31 de mayo de 2006 dicha comunicación se puso a disposición de las siguientes Partes: Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Polonia, Portugal y Ucrania. El mismo día, la Mesa del Comité decidió asignar la comunicación al grupo de facilitación, de acuerdo con la sección VII, párrafo 1, de los procedimientos y mecanismos.

20. El grupo de facilitación inició un examen preliminar de la comunicación el 31 de mayo de 2006, y prosiguió sus deliberaciones el 20 de junio de 2006. Estas deliberaciones se celebraron antes de la aprobación por el Pleno del Comité del nuevo reglamento, en septiembre de 2006.

21. El grupo de facilitación realizó varios intentos de llegar a un acuerdo consensuado. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, el 21 de junio de 2006 se procedió a una votación electrónica, cuyo resultado no permitió adoptar ni la decisión de proceder ni la de no proceder por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, conforme a lo dispuesto en la sección II, párrafo 9, y en la sección VII, párrafos 4 y 6, de los procedimientos y mecanismos.

22. Durante sus deliberaciones del 20 de junio de 2006 sobre la comunicación de Sudáfrica, el grupo de facilitación observó que la secretaría había recibido la cuarta comunicación nacional de Letonia y su informe sobre los progresos realizados el 25 de mayo de 2006, antes de que el grupo de facilitación iniciara su examen de la comunicación de Sudáfrica, y que después del comienzo de ese examen, el 12 de junio de 2006, la secretaría había recibido la cuarta comunicación nacional de Eslovenia y su informe sobre los progresos realizados. Las decisiones de no proceder contra Letonia (CC-2006-8-3/Latvia/FB) y Eslovenia (CC-2006-14-2/Slovenia/FB) fueron adoptadas por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes. Por consiguiente, el grupo de facilitación decidió no proceder contra estas dos Partes.

23. El grupo de facilitación decidió informar sobre los resultados de las deliberaciones en la siguiente reunión plenaria del Comité de Cumplimiento (CC/3/2006/5).

24. En su tercera reunión plenaria, el Comité decidió incluir las cuestiones planteadas por el grupo de facilitación en su informe a la CP/RP. El "Informe al Comité de Cumplimiento sobre las deliberaciones del grupo de facilitación relativas a la comunicación titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto"" figura en el anexo IV del presente informe.

25. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de facilitación respecto del período del que se informa figuran en el anexo V del presente informe.

IV. Participación de los miembros y miembros suplentes

26. Los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento son elegidos para que se desempeñen a título personal. A fin de que mantengan su independencia, el Comité recomienda que todos ellos reciban apoyo para sufragar los gastos relacionados con los viajes. Con objeto de asegurar que se alcance el quórum para adoptar decisiones en las reuniones y deliberaciones del Comité, que pueden celebrarse con un período de preaviso breve, el Comité recomienda asimismo que, cuando la duración de un viaje para asistir a reuniones del Comité de Cumplimiento sea de nueve horas o más, los miembros y miembros suplentes viajen en clase preferente.

V. Disponibilidad de recursos

27. Para el bienio 2006-2007, el Comité de Cumplimiento dispone de un total de 540.000 dólares de los EE.UU. con cargo al presupuesto por programas para sufragar los costos de cuatro reuniones de cada grupo². Otras cuatro reuniones de cada grupo se financiarán con cargo al Fondo Fiduciario para

² FCCC/SBI/2005/8/Add.1.

actividades suplementarias. De los 697.160 dólares de los EE.UU. asignados a la partida presupuestaria de "Apoyo al Comité de Cumplimiento" en el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias³, la secretaría sólo ha recibido hasta la fecha 50.000 dólares. Los restantes 647.160 dólares serán necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité, teniendo en cuenta el número previsto de reuniones del Pleno y de los grupos del Comité en 2007.

28. Si se presta apoyo financiero para los gastos relacionados con los viajes de todos los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, se requerirá una suma adicional de 300.000 dólares de los EE.UU. para los gastos de viaje en 2007. Si los miembros y miembros suplentes cuyos viajes tengan una duración de nueve horas o más viajan en clase preferente, harán falta otros 25.000 dólares. En el bienio 2006-2007 se requerirá un total de aproximadamente 1 millón de dólares de los EE.UU. para el funcionamiento eficaz del Comité de Cumplimiento.

³ FCCC/SBI/2005/8/Add.2. Esta cifra abarca los viajes de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, los gastos de funcionamiento relacionados con las reuniones del Pleno del Comité, las reuniones de la Mesa, y las reuniones y deliberaciones de los dos grupos del Comité, los costos de personal, las consultorías, y el equipo y los programas informáticos para el procesamiento de datos.

Anexo I

Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto

Parte I: Procedimientos de trabajo

1. ALCANCE

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará al Comité de Cumplimiento, incluidos sus grupos de control del cumplimiento y de facilitación, según se definen en los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1. El presente reglamento deberá leerse conjuntamente con estos procedimientos y mecanismos, cuyo cumplimiento promueve.

2. DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento, los números de sección remiten a las secciones que llevan ese número en el anexo de la decisión 27/CMP.1, a menos que se indique otra cosa, y:

a) Por "Comité" se entiende el Comité de Cumplimiento establecido en virtud de la sección II, párrafo 1;

b) Por "Pleno" se entiende el Pleno del Comité según se describe en la sección III;

c) Por "Grupo" se entiende el grupo de facilitación o el grupo de control del cumplimiento, según se describen en las secciones IV y V;

d) Por "Mesa" se entiende la Mesa del Comité, constituida de conformidad con lo dispuesto en la sección II, párrafo 4;

e) Por "copresidentes" se entiende el presidente del grupo de control del cumplimiento y el presidente del grupo de facilitación en su desempeño conjunto de su función en el Pleno del Comité, de conformidad con la sección III, párrafo 1;

f) Por "miembro" se entiende un miembro del Comité elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 3;

g) Por "miembro suplente" se entiende un miembro suplente elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 5;

h) Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

i) Por "Parte interesada" se entiende una Parte respecto de la cual se plantea una cuestión de aplicación, como se indica en la sección VI, párrafo 2;

j) Por "agente diplomático" se entiende el jefe de la misión o un miembro designado del personal diplomático de la misión de una Parte que está acreditado ante el país anfitrión de la secretaría;

k) Por "agente" se entiende el Jefe de Estado o de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores, el agente diplomático u otra persona debidamente autorizada por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización;

l) Por "representante" se entiende una persona designada por la Parte interesada para que la represente durante el examen de una cuestión de aplicación, de conformidad con la sección VIII, párrafo 2;

m) Por "secretaría" se entiende la secretaría mencionada en la sección XVII.

3. MIEMBROS

Artículo 3

1. El mandato de cada miembro y miembro suplente comenzará el 1º de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre de dos o cuatro años después, según sea el caso.

2. Con sujeción a lo dispuesto en este reglamento, los miembros suplentes tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Pleno o del grupo al que pertenezcan, sin derecho de voto. Un miembro suplente podrá emitir un voto sólo cuando esté desempeñando las funciones de miembro.

3. Cuando un miembro no esté presente durante una parte o la totalidad de una reunión del Pleno o del grupo al que pertenece, su suplente desempeñará sus funciones.

4. Si un miembro dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar sus funciones de miembro, su suplente lo sustituirá como miembro del mismo grupo, con carácter interino.

5. Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité pedirá a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que elija a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato en su siguiente período de sesiones.

Artículo 4

1. Cada miembro y miembro suplente se desempeñará a título personal y, con respecto a cualquier asunto que el Comité esté examinando, actuará de manera independiente e imparcial y evitará todo conflicto de intereses real o aparente.

2. Cada miembro y miembro suplente hará un juramento de cargo por escrito antes de asumir sus funciones. El juramento de cargo dirá lo siguiente:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis funciones y ejerceré mi autoridad como miembro (suplente) del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto establecido con arreglo a la decisión 27/CMP.1, honorable y fielmente, y en forma imparcial y diligente.

Declaro además solemnemente que, en el ejercicio de mis responsabilidades en el Comité de Cumplimiento, no revelaré, ni siquiera después de la terminación de mis funciones, ninguna información de carácter confidencial que llegue a mi conocimiento como consecuencia del desempeño de mis funciones en el Comité de Cumplimiento.

Informaré de inmediato al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de cualquier interés en cualquier asunto que se esté tratando en el Comité de Cumplimiento que pudiera constituir un conflicto de intereses o ser incompatible con los requisitos de independencia e imparcialidad que deben satisfacer los miembros o miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, y me abstendré de participar en la labor del Comité de Cumplimiento en relación con ese asunto."

3. Cuando el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático reciba una información que le haya sido revelada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, dará aviso de ello de inmediato a la Mesa. La Mesa informará al Pleno de que el miembro o miembro suplente se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto al que se refiera esa información.

4. Si el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático recibe de una Parte pruebas que pudieran indicar un conflicto de intereses o circunstancias incompatibles con los requisitos de independencia e imparcialidad que han de satisfacer los miembros o miembros suplentes del Comité, dará aviso de ello de inmediato a la Mesa, así como al miembro o miembro suplente interesado. Las pruebas se presentarán al Pleno para que las examine, a menos que el miembro o miembro suplente informe a la Mesa de que se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto al que se refieran las pruebas. La Mesa informará al Pleno de que el miembro o miembro suplente se abstendrá de participar en la labor del Comité en relación con el asunto objeto de la información. Alternativamente, el Pleno podrá decidir dispensar al miembro o miembro suplente del examen de una o más cuestiones de aplicación, y de la elaboración y adopción de una decisión de un grupo, tras haber dado al miembro o miembro suplente una oportunidad razonable de ser escuchado.

5. Si el Pleno considera que se ha producido una violación importante de los requisitos de independencia e imparcialidad que debe cumplir un miembro o miembro suplente del Comité, podrá decidir suspender, o recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que revoque, el mandato del miembro o miembro suplente interesado, tras haber proporcionado a dicho miembro o miembro suplente una oportunidad razonable de ser escuchado.

6. Todas las decisiones que el Comité adopte en virtud del presente artículo constarán en el informe anual del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

4. MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 5

1. Además de ejercer las funciones que le confieren otros artículos del presente reglamento, el miembro de la Mesa que presida una reunión:

- a) Declarará abierta y clausurada la reunión;
- b) Presidirá la reunión;
- c) Velará por la aplicación del presente reglamento;
- d) Concederá autorización para hacer uso de la palabra;
- e) Someterá a votación las preguntas y anunciará las decisiones;
- f) Resolverá las cuestiones de orden;

- g) Con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden.
2. El miembro de la Mesa que presida una reunión podrá también proponer:
 - a) El cierre de la lista de oradores;
 - b) La limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada miembro sobre un tema;
 - c) La suspensión o el cierre del debate sobre un tema;
 - d) La suspensión o el levantamiento de una reunión.
 3. El miembro de la Mesa que presida una reunión seguirá estando, en el ejercicio de sus funciones, bajo la autoridad del Pleno o, según sea el caso, del grupo de control del cumplimiento o del grupo de facilitación.

Artículo 6

1. Si el Presidente se encuentra temporalmente en la incapacidad de desempeñar las funciones de su cargo, el vicepresidente del grupo que corresponda actuará como presidente de ese grupo y copresidente del Pleno, con carácter interino.
2. Si el presidente y el vicepresidente de un mismo grupo se encuentran temporal y simultáneamente en la incapacidad de desempeñar las funciones de sus cargos, el grupo elegirá a uno de sus miembros para que actúe como presidente interino, teniendo en cuenta el párrafo 4 de la sección II.
3. Si el presidente o vicepresidente de un grupo dimite o no puede por otro motivo terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el grupo elegirá, de conformidad con el párrafo 4 de la sección II, a uno de sus miembros para que lo sustituya durante el resto del mandato.

5. PROGRAMA

Artículo 7

1. De acuerdo con la Mesa, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión del Pleno.
2. De acuerdo con el presidente y el vicepresidente del grupo de que se trate, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión de ese grupo.
3. El programa provisional y el proyecto de calendario de cada reunión, así como el proyecto de informe de la reunión anterior, se harán llegar a los miembros y miembros suplentes al menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión, en la medida de lo posible respetando los plazos fijados.
4. El proyecto de programa de cada reunión del Pleno y de cada reunión de un grupo incluirá todo tema que haya propuesto un miembro.
5. El Pleno o un grupo, al aprobar su programa, podrá decidir añadir temas urgentes e importantes o suprimir, aplazar o enmendar temas que se habían propuesto.

6. REUNIONES Y DELIBERACIONES

Artículo 8

Las fechas de las reuniones se comunicarán a los miembros y miembros suplentes, así como a los representantes, cuando sea el caso, al menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión, en la medida de lo posible respetando los plazos fijados.

Artículo 9

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las reuniones del Pleno y de los grupos serán públicas, a menos que el Pleno o el grupo, por su propia iniciativa o a petición de la Parte interesada, decida, por motivos imperiosos, que parte o la totalidad de la reunión se celebre en privado.

2. Sólo los miembros y miembros suplentes del Comité y funcionarios de la secretaría podrán estar presentes durante la elaboración y adopción de una decisión de un grupo.

Artículo 10

1. Con respecto a una notificación o documento que la secretaría envíe a una Parte, se considerará como fecha de recepción la fecha que se indique en la confirmación por escrito de la Parte, o la fecha que figure en una confirmación por escrito de la recepción emitida por el servicio de correo urgente, si ésta es anterior.

2. Con respecto a las comunicaciones, peticiones u otros documentos que se envíen al Comité, se considerará como fecha de recepción por el Comité el primer día hábil posterior a la fecha de recepción por la secretaría.

7. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 11

1. El Comité podrá utilizar medios electrónicos de transmisión, distribución y almacenamiento de la documentación, sin perjuicio de los medios normales de distribución de la documentación, cuando sea el caso.

2. El Comité podrá elaborar y adoptar decisiones aplicando un procedimiento por escrito basados en medios electrónicos, cuando sea posible.

3. Toda decisión que se adopte según lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se considerará adoptada en la sede de la secretaría.

8. SECRETARÍA

Artículo 12

1. La secretaría adoptará las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité y prestará a éste los servicios requeridos.

2. La secretaría pondrá a disposición del público, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección VIII, todos los documentos del Pleno y de los grupos, así como cualquier orientación que imparta el Comité.

3. Además, la secretaría desempeñará todas las demás funciones que el Comité pueda necesitar o que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto pueda ordenarle desempeñar con respecto a la labor del Comité.

9. IDIOMAS

Artículo 13

1. Sin perjuicio de lo establecido en la sección VIII, párrafo 9, el idioma de trabajo del Comité será el inglés.

2. Los representantes que participen en las deliberaciones de un grupo podrán intervenir en un idioma distinto del idioma de trabajo del Comité si las Partes respectivas proporcionan los servicios de interpretación.

3. Las decisiones definitivas de los grupos se pondrán a disposición en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1.

Parte 2: Procedimientos de los grupos

10. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LOS GRUPOS

Artículo 14

1. Toda comunicación en que una Parte plantee una cuestión de aplicación con respecto a sí misma deberá contener:

- a) El nombre de la Parte que presente la comunicación;
- b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación;
- c) Una referencia a las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 que constituyan la base para plantear la cuestión de aplicación.

2. La comunicación deberá indicar asimismo:

- a) Toda disposición de las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los informes de los órganos subsidiarios que guarde relación con la cuestión de aplicación;
- b) La información que revista importancia para la cuestión de aplicación;
- c) El grupo al que se pide que examine la cuestión;
- d) La medida que se solicita a ese grupo;
- e) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación.

Artículo 15

1. Toda comunicación en que una Parte plantee una cuestión de aplicación con respecto a otra Parte deberá contener:

- a) El nombre de la Parte que presente la comunicación;
- b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación;
- c) El nombre de la Parte interesada;
- d) Una referencia a las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 que constituyan la base para plantear la cuestión de aplicación;
- e) Información corroborativa que respalde la cuestión de aplicación.

2. La comunicación deberá indicar asimismo:

- a) Toda disposición de las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los informes de los órganos subsidiarios que guarde relación con la cuestión de aplicación;
- b) El grupo al que se pide que examine la cuestión;
- c) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación.

Artículo 16

La secretaría pondrá la comunicación y toda información de apoyo que se presente con arreglo al artículo 15 a disposición del agente de la Parte de que se trate.

Artículo 17

Las observaciones y las comunicaciones por escrito que la Parte interesada presente de conformidad con lo dispuesto en las secciones VII a X deberán comprender:

- a) Una declaración de la posición de la Parte interesada respecto de la información, decisión o cuestión de aplicación que esté en examen, con indicación de los motivos en que se fundamenta;
- b) La identificación de toda información proporcionada por la Parte que ésta no desee que se ponga a disposición del público, de conformidad con el párrafo 6 de la sección VIII;
- c) Una lista de todos los documentos adjuntos a la comunicación u observación.

Artículo 18

1. Toda comunicación u observación presentada con arreglo a los artículos 14, 15 y 17 será firmada por el agente de la Parte y entregada a la secretaría en forma impresa y por medios electrónicos.

2. Los documentos pertinentes en apoyo de la comunicación u observación se presentarán adjuntos a ésta.

Artículo 19

1. La Mesa adoptará una decisión, en un plazo de siete días contados a partir de la recepción de la cuestión de aplicación, acerca de la asignación al grupo adecuado. La Mesa podrá asignar las cuestiones de aplicación empleando medios electrónicos, de conformidad con el artículo 11.
2. La secretaría pondrá de inmediato en conocimiento de los miembros y miembros suplentes del grupo la cuestión de aplicación, y les enviará todo el material disponible.
3. La secretaría comunicará la cuestión de aplicación también a los miembros y miembros suplentes del otro grupo.

Artículo 20

1. Después del examen preliminar, con arreglo a lo dispuesto en la sección VIII, párrafo 4, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que deseen presentar información práctica y técnica pertinente al grupo correspondiente podrán hacerlo por escrito.
2. La secretaría comunicará de inmediato a los miembros y miembros suplentes del grupo que se ha presentado tal información, y se la transmitirá.
3. La secretaría hará saber también a los miembros y miembros suplentes del otro grupo que se ha presentado esa información.

Artículo 21

Si un grupo decide solicitar asesoramiento especializado, deberá:

- a) Definir la cuestión sobre la que pide la opinión especializada;
- b) Indicar los expertos que se han de consultar;
- c) Establecer los procedimientos que se deberán aplicar.

Artículo 22

1. En toda conclusión preliminar o decisión definitiva deberán figurar, *mutatis mutandis*:
 - a) El nombre de la Parte interesada;
 - b) Una declaración en que se defina la cuestión de aplicación tratada;
 - c) Las disposiciones del Protocolo de Kyoto y de la decisión 27/CMP.1 y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que constituyan la base de la conclusión preliminar o de la decisión definitiva;
 - d) Una descripción de la información examinada en las deliberaciones, con inclusión, en el caso de una decisión definitiva, de una confirmación de que la Parte interesada tuvo la oportunidad de presentar sus observaciones por escrito sobre toda la información examinada;
 - e) Un resumen de las deliberaciones, incluida una indicación, en el caso de una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento, de si se confirmó su conclusión preliminar o alguna parte especificada de ésta;

- f) La decisión sustantiva sobre la cuestión de aplicación, incluidas las consecuencias aplicadas, en caso de haberlas;
- g) Las conclusiones y las razones de la decisión;
- h) El lugar y la fecha de adopción de la decisión;
- i) Los nombres de los miembros que participaron en el examen de la cuestión de aplicación, así como en la elaboración y adopción de la decisión.

2. Las observaciones sobre una decisión definitiva que se presenten por escrito dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esa decisión por la Parte interesada serán distribuidas por la secretaría a los miembros y miembros suplentes del grupo correspondiente y se incluirán en el informe anual del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Artículo 23

1. La remisión de la cuestión de aplicación al grupo de facilitación de conformidad con lo dispuesto en la sección IX, párrafo 12, se efectuará mediante una decisión del grupo de control del cumplimiento, con una declaración que indique la cuestión de aplicación y la información en que se basa.

2. La secretaría comunicará inmediatamente la decisión a la Parte interesada.

3. Las cuestiones de aplicación que el grupo de control del cumplimiento remita al grupo de facilitación no requerirán un examen preliminar.

11. PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE FACILITACIÓN

Artículo 24

1. Con sujeción a las disposiciones de la sección VI y sin perjuicio de lo dispuesto en la sección XVI, el grupo de facilitación podrá sostener un diálogo con el representante de la Parte interesada.

2. Con sujeción a lo dispuesto en las secciones VI y VII, el representante de la Parte interesada podrá entablar un diálogo con el grupo de facilitación a fin de solicitar asesoramiento y apoyo.

3. El grupo de facilitación recibirá, por conducto de la secretaría, la información que sea necesaria con arreglo a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

12. PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 25

1. En su solicitud de una audiencia, la Parte interesada podrá indicar:

- a) Las cuestiones que se propone plantear y los documentos que tiene la intención de examinar durante la audiencia;
- b) Las personas cuya declaración u opinión especializada presentará en la audiencia.

2. La Parte interesada, al escoger a las personas que la representarán durante la audiencia, debería abstenerse de nombrar a personas que hayan sido miembros o miembros suplentes del Comité en los dos años precedentes a la fecha de la comunicación.

Parte 3: Disposiciones generales

13. ENMIENDAS

Artículo 26

1. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto de conformidad con lo dispuesto en la sección III, párrafo 2 d), una vez que el Pleno haya aprobado las modificaciones propuestas e informado al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

2. Toda modificación del presente reglamento que apruebe el Pleno se aplicará provisionalmente en espera de su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto.

14. PRIMACÍA

Artículo 27

En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones del Protocolo de Kyoto o de la decisión 27/CMP.1, prevalecerá lo dispuesto en el Protocolo o en la decisión, según sea el caso.

Anexo II

Documentos del Comité de Cumplimiento¹

PLENO

Título	Signatura	Fecha
Primera reunión		
Provisional agenda and annotations	CC/1/2006/1	3 de febrero de 2006
Provisional agenda and annotations	CC/1/2006/1/Rev.1	23 de febrero de 2006
Draft rules of procedure. Note by the secretariat	CC/1/2006/2	23 de febrero de 2006
Status of national communications of Annex I Parties. Note by the secretariat	CC/1/2006/3	2 de marzo de 2006
Report on the meeting	CC/1/2006/4	29 de mayo de 2006
Segunda reunión		
Provisional agenda and annotations	CC/2/2006/1	9 de mayo de 2006
Rules of procedure. Proposal by the co-chairs	CC/2/2006/2	9 de mayo de 2006
Compiled comments on the draft rules of procedure	CC/2/2006/3	9 de mayo de 2006
Status of national communications of Annex I Parties. Note by the secretariat	CC/2/2006/4	26 de mayo de 2006
Status of national communications and reports demonstrating progress of Annex I Parties. Note by the secretariat	CC/2/2006/4/Rev.1	30 de mayo de 2006
Report on the meeting	CC/2/2006/5	5 de septiembre de 2006
Tercera reunión		
Provisional agenda and annotations	CC/3/2006/1	28 de julio de 2006
Rules of Procedure Working Paper	CC/3/2006/2	15 de agosto de 2006
Compiled comments on the draft Rules of Procedure	CC/3/2006/3	15 de agosto de 2006
Report to the Compliance Committee on the deliberations in the facilitative branch relating to the submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol"	CC/3/2006/4	5 de septiembre de 2006

¹ Los documentos figuran en el sitio web de la Convención Marco, en http://unfccc.int/kyoto_mechanisms/compliance/items/2875.php.

Título	Signatura	Fecha
Annual report of the Compliance Committee to the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Kyoto Protocol. Proposal by the co-chairs	CC/3/2006/5	6 de septiembre de 2006
Status of national communications and reports demonstrating progress of Annex I Parties. Note by the secretariat	CC/3/2006/6	4 de septiembre de 2006
Status of national communications and reports demonstrating progress of Annex I Parties. Note by the secretariat	CC/3/2006/6/Rev.1	7 de septiembre de 2006
Report on the meeting	CC/3/2006/7	18 de septiembre de 2006

GRUPO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Primera reunión

Provisional agenda and annotations	CC/EB/1/2006/1	23 de febrero de 2006
Report on the meeting	CC/EB/1/2006/2	29 de mayo de 2006

GRUPO DE FACILITACIÓN

Primera reunión

Provisional agenda and annotations	CC/FB/1/2006/1	23 de febrero de 2006
Report on the meeting	CC/FB/1/2006/2	30 de mayo 2006

Segunda reunión

Provisional agenda and annotations	CC/FB/2/2006/1	9 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Austria)	CC-2006-1-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Bulgaria)	CC-2006-2-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Canada)	CC-2006-3-1/FB	31 de mayo de 2006

Título	Signatura	Fecha
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: France)	CC-2006-4-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Germany)	CC-2006-5-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Ireland)	CC-2006-6-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Italy)	CC-2006-7-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Latvia)	CC-2006-8-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Liechtenstein)	CC-2006-9-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Luxembourg)	CC-2006-10-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Poland)	CC-2006-11-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Portugal)	CC-2006-12-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Russian Federation)	CC-2006-13-1/FB	31 de mayo de 2006

Título	Signatura	Fecha
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Slovenia)	CC-2006-14-1/FB	31 de mayo de 2006
Submission by South Africa, as Chairman of the Group of 77 and China, on behalf of the Group of 77 and China (Party concerned: Ukraine)	CC-2006-15-1/FB	31 de mayo de 2006
Report on the meeting	CC/FB/2/2006/2	6 de septiembre de 2006
Tercera reunión		
Provisional agenda and annotations	CC/FB/3/2006/1	15 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Austria)	CC-2006-1-2/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Bulgaria)	CC-2006-2-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Canada)	CC-2006-3-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: France)	CC-2006-4-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Germany)	CC-2006-5-2/FB	22 de junio de 2006

Título	Signatura	Fecha
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Ireland)	CC-2006-6-2/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Italy)	CC-2006-7-2/FB	22 de junio de 2006
Decision not to proceed against Latvia	CC-2006-8-3/Latvia/FB	21 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Latvia)	CC-2006-8-4/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Liechtenstein)	CC-2006-9-2/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Luxembourg)	CC-2006-10-2/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Poland)	CC-2006-11-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Portugal)	CC-2006-12-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Russian Federation)	CC-2006-13-2/FB	22 de junio de 2006

Título	Signatura	Fecha
Decision not to proceed against Slovenia	CC-2006 -14-2/Slovenia/FB	21 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Slovenia)	CC-2006-14-3/FB	22 de junio de 2006
Report to the Compliance Committee on the Deliberations in the Facilitative Branch relating to the Submission entitled "Compliance with Article 3.1 of the Kyoto Protocol" (Party concerned: Ukraine)	CC-2006-15-2/FB	22 de junio de 2006
Report on the meeting	CC/FB/3/2006/2	6 de septiembre de 2006
Cuarta reunión		
Provisional agenda and annotations	CC/FB/4/2006/1	28 de julio de 2006
Report on the meeting	CC/FB/4/2006/2	15 de septiembre de 2006
INFORMES DE LOS EQUIPOS DE EXPERTOS TRANSMITIDOS AL COMITÉ DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA SECCIÓN VI DEL ANEXO A LA DECISIÓN 27/CMP.1		
Report of the centralized in-depth review of the fourth national communication of Hungary	CC/ERT/2006/1	7 de septiembre de 2006
Report of the centralized in-depth review of the fourth national communication of Slovakia	CC/ERT/2006/2	12 de septiembre de 2006
Report of the centralized in-depth review of the fourth national communication of Finland	CC/ERT/2006/3	19 de septiembre de 2006

Anexo III

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento elegidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Grupo de control del cumplimiento

Miembro	Suplente	Grupo
Sr. Nuno S. Lacasta ¹	Sr. René J. M. Lefeber ¹	Europa occidental y otros Estados
Sra. Johanna G. S. De Wet ²	Sr. J. Armathé Amougou ²	África
Sr. Su Wei ²	Sr. Mohammad Sa'dat Alam ²	Asia
Sr. Amjad Abdulla ¹	Sra. Mary J. Mace ¹	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Raúl Estrada Oyuela ²	Sra. Patricia Iturregui Byrne ²	América Latina y el Caribe
Sr. Oleg Shamanov ¹	Sr. Vladimir Tarasenko ¹	Europa oriental
Sr. Sebastian Oberthür ²	Sr. Tuomas Kuokkanen ²	Partes del anexo I ³
Sr. Stephan Michel ¹	Sra. Kirsten Jacobsen ¹	Partes del anexo I ³
Sr. Bernard Namanya ²	Sra. Gladys K. Ramothwa ²	Parte no incluidas en el anexo I ⁴
Sr. Ilhomjon Rajabov ¹	Sr. Ainun Nishat ¹	Partes ni incluidas en el anexo I ⁴

Grupo de facilitación

Miembro	Suplente	Grupo
Sr. Marc Pallemmaerts ¹	Sr. Pierre Ducret ¹	Europa occidental y otros Estados
Sr. Ismail A. R. El Gizouli ²	Sr. Ratemo W. Michieka ²	África
Sr. Khalid M. Abuleif ²	Sr. Jai-Chul Choi ²	Asia
Sr. Ian Fry ⁵	Sr. Héctor Conde Almeida ¹	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sra. María Andrea Albán Durán ²	Sr. Ato J. Lewis ²	América Latina y el Caribe
Sr. Wojtek Galinski ⁶	Sr. Valeriy Sedyakin ¹	Europa oriental
Sr. Hironori Hamanaka ²	Sr. Mark Berman ²	Partes del anexo I ³
Sra. Anna Dixelius ¹	Sr. Nicola Notaro ¹	Partes del anexo I ³
Sr. Mamadou Honadia ¹	Sra. Inar Ichsana Ishak ¹	Partes no incluidas en el anexo I ⁴
Sr. Javad Aghazadeh Khoei ²	Sr. Paata Janelidze ²	Partes no incluidas en anexo I ⁴

¹ Por un mandato de dos años.

² Por un mandato de cuatro años.

³ Partes incluidas en el anexo I de la Convención.

⁴ Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

⁵ Dimitió el 5 de junio de 2006.

⁶ Dimitió el 12 de mayo de 2006.

Anexo IV

Informe al Comité de Cumplimiento sobre las deliberaciones del grupo de facilitación relativas a la comunicación titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto"

1. El 31 de mayo de 2006, el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento inició un examen preliminar de la comunicación presentada por Sudáfrica en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, titulada "Cumplimiento del artículo 3.1 del Protocolo de Kyoto", de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII del anexo a la decisión 27/CMP.1. El grupo prosiguió sus deliberaciones el 20 de junio de 2006, y no pudo llegar a un consenso.

2. El grupo hizo varios intentos de alcanzar un consenso. Una vez agotadas todas las posibilidades de acordar una decisión por consenso, el 21 de junio de 2006 se procedió a una votación electrónica, cuyo resultado no permitió adoptar ni la decisión de proceder ni la decisión de no proceder por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, como se exige en el párrafo 9 de la sección II del anexo a la decisión 27/CMP.1, en relación con la sección VII, párrafos 4 y 6 del anexo a la decisión 27/CMP.1.

3. La decisión de proceder estaba formulada en los siguientes términos:

"La comunicación fue recibida por el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento el 31 de mayo de 2006. El grupo decidió aplazar la adopción de la decisión hasta el 20 de junio de 2006. El grupo prosiguió sus deliberaciones y realizó el examen preliminar de la cuestión de aplicación el 20 de junio de 2006, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII del anexo a la decisión 27/CMP.1. El 21 de junio de 2006 se procedió a una votación por medios electrónicos.

De conformidad con el párrafo 4 de la sección VII de la decisión 27/CMP.1, el grupo de facilitación decide proceder con la cuestión de aplicación presentada por Sudáfrica en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, y formula la siguiente declaración sobre la cuestión de aplicación:

No presentación de una comunicación nacional que contenga la información suplementaria requerida de conformidad con el párrafo 139 del anexo a la decisión 22/CMP.1, el párrafo 3 de la decisión 25/CP.8, y los artículos 7.4 y 8.3 del Protocolo de Kyoto.

Esta decisión se tomó partiendo de la base de que la presentación por parte de Sudáfrica en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, cumple todos los requisitos previsto en las secciones VI.1 b) y VII.2 a), b) y c).

Por consiguiente, con arreglo a su mandato previsto en los párrafos 4 y 6 c) de la sección IV, el grupo adoptará las medidas necesarias para desempeñar su función de asesoramiento, apoyo y promoción respecto de cada Parte interesada.

El grupo de facilitación finalizará su examen y adoptará la decisión definitiva sobre la comunicación de Sudáfrica en su reunión de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en las secciones VI, VII y VIII de la decisión 27/CMP.1."

Cuatro (4) miembros votaron a favor de la decisión de proceder, cuatro (4) votaron en contra y dos (2) se abstuvieron.

4. La decisión de no proceder estaba formulada en los siguientes términos:

"La comunicación fue recibida por el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento el 31 de mayo de 2006. El grupo decidió aplazar la adopción de una decisión hasta el 20 de junio de 2006. El grupo prosiguió sus deliberaciones y realizó el examen preliminar de la cuestión de aplicación el 20 de junio de 2006, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII del anexo a la decisión 27/CMP.1. El 21 de junio de 2006 se procedió a una votación por medios electrónicos.

Tras un examen preliminar, el grupo estimó que la comunicación dirigida al Comité de Cumplimiento por parte de Sudáfrica en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China, no podía considerarse una cuestión de aplicación en el sentido de la sección VII.2 del anexo a la decisión 27/CMP.1, por las siguientes razones:

- a) La comunicación no fue presentada por una Parte en nombre propio por conducto de un representante debidamente autorizado a tal fin.

Los procedimientos y mecanismos no prevén la posibilidad de que grupos de Partes presenten comunicaciones mediante delegación ni otorgan al grupo de facilitación el mandato de examinar una cuestión de aplicación que no se haya presentado debidamente de conformidad con la sección VI.1 del anexo a la decisión 27/CMP.1.

- b) La comunicación no nombra clara e individualmente a las Partes respecto de las cuales pretende plantear una cuestión de aplicación.
- c) La comunicación no está apoyada con información que corrobore la cuestión de aplicación que pretende plantear ni fundamenta que esa cuestión se refiera a alguno de los compromisos específicos en virtud del Protocolo de Kyoto a que se hace referencia en los párrafos 5 ó 6 de la sección VII.

En consecuencia, el grupo decidió no proceder.

Esta decisión de no proceder se entiende sin perjuicio del derecho de toda Parte de presentar una cuestión de aplicación respecto del mismo asunto por conducto de sus representantes debidamente autorizados."

Cinco (5) miembros votaron a favor de la decisión de no proceder, cinco (5) votaron en contra y no hubo ninguna abstención.

5. Dadas las circunstancias, el grupo de facilitación no pudo tomar una decisión acerca de si proceder o no. Por lo tanto, no pudo terminar el examen preliminar en las tres semanas siguiente a la recepción de la comunicación, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VIII del anexo a la decisión 27/CMP.1.

6. EL grupo observó que la cuarta comunicación nacional de Letonia, presentada de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la decisión 4/CP.8, y su informe sobre los progresos realizados presentado de conformidad con el artículo 3.2 del Protocolo de Kyoto y las decisiones 22/CP.7 y 25/CP.8 habían sido recibidos por la secretaría el 25 de mayo de 2006, antes de que el grupo comenzara su examen, y que después de iniciado ese examen, el 12 de junio de 2006 la secretaría había recibido la cuarta comunicación nacional de Eslovenia y su informe sobre los progresos realizados. **La decisión de no proceder contra Letonia (CC-2006-8-3/Latvia/FB) y la decisión de no proceder contra Eslovenia (CC-2006-14-2/Slovenia/FB) se adoptaron por siete votos a favor, uno en contra y dos abstenciones; por consiguiente, el grupo decidió no proceder contra esas dos Partes.**

7. Se enviará copia del presente informe a Sudáfrica en calidad de Presidente del Grupo de los 77 y China, y a las 15 Partes a las que la secretaría envió la comunicación, a saber: Alemania (CC-2006-5/FB); Austria (CC-2006-1-FB); Bulgaria (CC-2006-2-FB); Canadá (CC-2006-3/FB); Eslovenia (CC-2006-14/FB); Federación de Rusia (CC-2006-13/FB); Francia (CC-2006-4/FB); Irlanda (CC-2006-6/FB); Italia (CC-2006-7/FB); Letonia (CC-2006-8/FB); Liechtenstein (CC-2006-9/FB); Luxemburgo (CC-2006-10/FB); Polonia (CC-2006-11/FB); Portugal (CC-2006-12/FB) y Ucrania (CC-2006-15/FB), de conformidad con la sección VII del anexo a la decisión 27/CMP.1.

Anexo V

**Decisiones adoptadas por el grupo de facilitación
del Comité de Cumplimiento**

**GRUPO DE FACILITACIÓN DEL
COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

CC-2006-8-3/Latvia/FB
21 de junio de 2006

EXAMEN PRELIMINAR

Comunicación presentada por: Sudáfrica, en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China

Parte interesada: Letonia

Miembros votantes: Sr. Khalid Abuleif, Sr. Javad Aghazadeh Khoei, Sra. Maria Andrea Albán Durán, Sr. Héctor Conde Almeida (miembro suplente en calidad de miembro), Sra. Anna Dixelius, Sr. Ismail El Gizouli, Sr. Hironori Hamanaka, Sr. Mamadou Honadia, Sr. Marc Pallemarts, Sr. Valeriy Sedyakin (miembro suplente en calidad de miembro).

La comunicación fue recibida por el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento el 31 de mayo de 2006.

El grupo *decide* no proceder, puesto que el 25 de mayo de 2006, la secretaría recibió la cuarta comunicación nacional de Letonia presentada de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la decisión 4/CP.8, así como su informe sobre los progresos realizados presentado de conformidad con el artículo 3.2 del Protocolo de Kyoto y las decisiones 22/CP.7 y 25/CP.8.

**GRUPO DE FACILITACIÓN DEL
COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

CC-2006-14-2/Slovenia/FB
21 de junio de 2006

EXAMEN PRELIMINAR

Comunicación presentada por: Sudáfrica, en calidad de Presidente, y en nombre, del Grupo de los 77 y China

Parte interesada: Eslovenia

Miembros votantes: Sr. Khalid Abuleif, Sr. Javad Aghazadeh Khoei, Sra. Maria Andrea Albán Durán, Sr. Héctor Conde Almeida (miembro suplente en calidad de miembro), Sra. Anna Dixelius, Sr. Ismail El-Gizouli, °Sr. Hironori Hamanaka, Sr. Mamadou Honadia, Sr. Marc Pallemerts, Sr. Valeriy Sedyakin (miembro suplente en calidad de miembro).

La comunicación fue recibida por el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento el 31 de mayo de 2006.

El grupo *decide* no proceder, puesto que el 12 de junio de 2006, la secretaría recibió la cuarta comunicación nacional de Eslovenia presentada de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la decisión 4/CP.8, así como su informe sobre los progresos realizados presentado de conformidad con el artículo 3.2 del Protocolo de Kyoto y las decisiones 22/CP.7 y 25/CP.8.
